



Sociedad de Acopiadores de Granos
de la Provincia de Córdoba

Rosario de Santa Fe 231 - 3º Piso - Oficina 7 - X500ACE - Córdoba
Tel. (0351) 422-9802 - 5359802/03/04 - Fax. (0351) 423-8234 E-mail: socacopcba@acopiadorescba.com
www.acopiadorescba.com

Adherido a:
Federación de Centros y Entidades Gremiales
de Acopiadores de Cereales



FE DE ERRATA

!!! REFORMA SELLOS 2013 !!!

IMPUESTO DE SELLOS - CORDOBA – AÑO 2013 - **PARA LAS OPERACIONES DEL** **COMERCIO DE GRANOS.** **Sociedad de Acopiadores de Córdoba,** **Agente de Recaudación con alícuota reducida.**

A partir del 1º de Enero del 2013 se grava con el Impuesto de Sellos a las operaciones de compra – ventas de granos en la Provincia de Córdoba por las liquidaciones primarias, instrumentados en los formularios C-1116 “B” o “C”, (Liquidación de compra-venta de granos, Facturas) por ventas de granos o todo instrumento que exprese la comercialización de cereales u oleaginosas.

Los mencionados instrumentos se pueden registrar en nuestra Institución, **Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba, con el beneficio de la reducción de la alícuota en un 50%, con las siguientes: base imponible, plazos, alícuota y derecho de registro:**

BASE IMPONIBLE:

Para el caso de los C-1116 “B”, Liquidación de compra-venta y facturas por ventas de granos, la base imponible se constituye con el importe bruto de la operación más I.V.A.

En cambio, con los C-1116 “C”, la base imponible está determinada por el importe de la “comisión” y los gastos en “deducciones” de la operación, más I.V.A.

PLAZOS:

Se debe registrar el instrumento **dentro de los 15 días hábiles** de la fecha de liquidación (inserta en la parte inferior del lado izquierdo del C-1116 “B” o “C”); se tributa con una alícuota reducida (Formulario “B”) o con un monto fijo reducido (Formulario “C”).

Registrar el instrumento **posterior a los 15 días hábiles** de la fecha de liquidación, se tributa con la alícuota general, sin reducción, del 1,20 0/00 (uno coma veinte por mil) (Formulario “B”) o \$ 40 (pesos cuarenta) (Formulario “C”) **más el incremento de las alícuotas o los importes fijos en las siguientes proporciones:**

1. Hasta tres (3) meses de retardo : el veinte por ciento (20%)
2. Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo el treinta por ciento (30%)
3. Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo el cuarenta por ciento (40%)
4. Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo el cincuenta por ciento (50%)
5. Más de doce (12) meses de retardo el setenta por ciento (70%)

Periodo en mora	"B"	"C"	"A" y "RT" (Transf)
	Alícuota del 1,20 0/00	Impuesto Fijo: \$ 40.-	Impuesto Fijo \$ 30.-
Hasta tres (3) meses	1,44 0/00	\$ 48.-	\$ 36.-
Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses	1,56 0/00	\$ 52.-	\$ 39.-
Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses	1,68 0/00	\$ 56.-	\$ 42.-
Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses	1,80 0/00	\$ 60.-	\$ 45.-
Más de doce (12) meses	2,04 0/00	\$ 68.-	\$ 51.-

más intereses resarcitorios del 0,08333 % (cero coma 08333 por ciento) diario, desde el día del vencimientos de los 15 días hábiles de la fecha de liquidación del instrumento hasta el día de su registro en función de los días de mora.

ALICUOTA: En nuestra Institución

Los formularios C-1116 "B", las liquidaciones de compra venta, Facturas y todo instrumento que exprese una operación comercial de granos se grava a la alícuota del 0,60 0/00 (cero coma sesenta por mil), si se registra dentro de los 15 días hábiles. En cambio, si se registra con una fecha posterior a los 15 días hábiles, la alícuota será del 1,20 0/00 (uno coma veinte por mil) más el incremento de alícuota enunciado en el párrafo anterior y sus respectivos intereses resarcitorios.

En cambio, los formularios C-1116 "C", cuya base imponible (diferencia entre el importe bruto e importe neto de la operación) es igual o menor a \$ 33.333,33 se tributa un monto fijo de \$ 20 (pesos: veinte) y si su base imponible es mayor a \$ 33.333,33, se grava con la alícuota del 0,60 0/00 (cero coma sesenta por mil).

A su vez, si se registra con una fecha posterior a los 15 días hábiles, cuya base imponible neta es igual o menor a \$ 33.333,33, se tributa un monto fijo de \$ 40 (pesos: cuarenta) y si su base imponible es mayor a \$ 33.333,33, se grava con la alícuota del 1,20 0/00 (uno coma veinte por mil) más el incremento del impuesto por monto fijo y los intereses resarcitorios.

Advertimos, que no efectuar el trámite ante nuestra Institución, Sociedad de Acopiadores de Granos Córdoba, el impuesto se duplica.

DERECHO DE REGISTRO:

En todos los casos el derecho de registro por Impuesto de Sellos es el 0,30 0/00 (cero coma treinta por mil), con la excepción del C-1116 "C" con un valor fijo mínimo de \$ 10 (pesos: diez) por instrumento.

Todos los conceptos de derecho de registros se le debe agregar el I.V.A

SERVICIO DE REGISTRACIÓN OPERACIONES DE GRANOS ANTE AFIP – RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.596

Cuando a los formularios C-1116 "B" o "C" se le preste el SERVICIO DE REGISTRACIÓN OPERACIONES DE GRANOS ANTE AFIP – RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.596 – el arancel de Derecho de Registro es del 1 0/00 (uno por mil). Cuando se realiza ambos servicios, el de registración ante AFIP y Rentas por sellado, el costo total es del 1,60 0/00 (uno coma sesenta por mil).

El costo total para los C-1116 "C" es el 1 0/00 (uno por mil) más \$ 20 (pesos veinte) de impuesto de sellos.

Le recordamos que para la presentación ante AFIP, se debe realizar antes de los 7 (siete) días hábiles.

Sellados de los formularios C – 1116 "A" (Certificado de depósito intransferible) y C- 1116 "RT" (solamente transferencia , el de retiro esta exento del tributo)

La entidad realiza el timbrado de los formularios C – 1116 "A" y "RT" (únicamente transferencia) por el importe fijo de \$ 30 (pesos veinte), que establece la ley impositiva Provincial, más un derecho de registro de \$ 3.- (pesos tres), siempre dentro de los 15 días hábiles, caso contrario conlleva el monto fijo mencionado anteriormente, más el incremento del impuesto por monto fijo y los intereses por mora; no se modifica el derecho de registro.

Documentación y plazo para remitir a la SOCIEDAD.

La documentación a remitir a la SOCIEDAD para el servicio de registro de Impuesto de sellos son los C- 1116 "B" o "C" **el duplicado – color verde – o fotocopia.**

En el caso de contratos de compra-venta secundarios se debe remitir como mínimo 2 (dos) copias, de la cual se retiene una para su archivo, cuyo tramite es remitido a la Bolsa de Cereales de Córdoba, para su registración y su arancel de registro es el 1 0/00 (uno por mil) más el impuesto de sellos.

Al terminar el proceso, se le remite a la firma acopiadora, como es de costumbre, -vía correo o comisionista – el formulario C-1116 "B" o "C" - duplicado - con la impresión del correspondiente timbrado del impuesto de sellos.

Por la brevedad del plazo de su registración, solicitamos el envío de los formularios en forma SEMANAL.

SINTESIS:

Alícuota e Impuesto fijo reducido con registro dentro de los 15 días hábiles.

INSTRUMENTO	IMPUESTO	DERECHO REGISTRO
C- 1116 -"A" –	\$ 30.-	\$ 3.-
C- 1116 -"B" –	0,60 0/00	0,30 0/00
C- 1116 -"C" – B.I < \$ 33.333,33	\$ 20.-	\$ 10.-
C- 1116 -"C" – B.I > \$ 33.333,33	0,60 0/00	0,30 0/00
C- 1116 -"RT" – (Transferencia)	\$ 30.-	\$ 3.-

Abreviatura: B.I: Base Imponible.

Alícuota e Impuesto fijo con registro posterior a los 15 días hábiles.

Periodo en mora	"B"	"C"	"A" y "RT" (Transf.)
	Alícuota del 1,20 0/00	Impuesto Fijo: \$ 40.-	Impuesto Fijo \$ 30.-
Hasta tres (3) meses	1,44 0/00	\$48.-	\$ 36.-
Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses	1,56 0/00	\$ 52.-	\$ 39.-
Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses	1,68 0/00	\$ 56.-	\$ 42.-
Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses	1,80 0/00	\$ 60.-	\$ 45.-
Más de doce (12) meses	2,04 0/00	\$68.-	\$ 51.-
En todos los casos se suman los intereses resarcitorios del 0,08333 % (cero coma 08333 por ciento) diario, desde el día del vencimientos de los 15 días hábiles de la fecha de liquidación del instrumento hasta el día de su registro en función de los días de mora.			

Para el caso de realizar el servicio de registro de la operación ante la AFIP por cumplimiento de la R.G 2596, el derecho de registro es el 1 0/00 (uno por mil) sobre el importe bruto más I.V.A .-

Legislación: Art. 29, 30 y 31 de la Ley Impositiva Córdoba -año 2013- N° 10.118 - y Decreto modificado.

Córdoba, 27 de Diciembre 2012.-
Gerencia y Asesoría.